

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**Radicado:** 2014-00150-00.  
**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
**Demandado:** VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

El despacho entra a resolver sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Respecto al memorial de la apoderada de la parte actora, del 12 de julio de 2023, solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate, en consecuencia, este despacho verifica que el predio objeto del remate 410-60874, se encuentra embargado (fls 137 y 138 cdno ppal N° 1), secuestrado (fls 175 y 176 ibídem) y avaluado (fls 210 a 221 y 250 ib)), por lo que se Accede a ello.

En atención a lo anterior, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** las **10:00 a.m.** del **23 de NOVIEMBRE de 2023**, a fin de llevar a cabo el remate<sup>1</sup> del bien inmueble embargado<sup>2</sup>, secuestrado<sup>3</sup> y avaluado<sup>4</sup> en el presente asunto, identificados con el FMI. 410-60874.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 1°.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión<sup>5</sup>, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° de la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso<sup>6</sup>, para el buen desarrollo de la misma<sup>7</sup>, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Fls. 137 y 138 cdno ppal N° 1.

<sup>3</sup> Fls. 175 y 176 ibídem.

<sup>4</sup> Fls. 210 a 221 y 250 ib.

<sup>5</sup> Inc 2° art 7 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>6</sup> Art. 364 del CGP

<sup>7</sup> Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P. Art 3° de la Ley 2213 del año 2022. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo

La licitación principiará al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el FMI 410-60874, el cual tiene un valor total del avalúo de \$322´178.000.00<sup>8</sup>, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo (\$225´524.600.00), todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, en este caso la suma de \$128´871.200.00, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc).

Las posturas se presentarán así:

## **I.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE**

### **1. OPORTUNIDAD:**

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

### **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- ✓ Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

### **3. ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

---

*canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

<sup>8</sup> Fls. 210 a 221 y 250 cdo ppal N° 1.

- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postura por cuenta de su crédito.

#### **4. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número (s) telefónico (s) de contacto y/o cuenta (s) de correo (s) electrónico (as) alternativa (s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

- ✓ **ASUNTO:**

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA", tal y como se ilustra a continuación... 2La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativo(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia puedan aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con

los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial<sup>9</sup>, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciense y tramítense.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que el producto sea entregado a los interesados dentro de la presente causa.

**CUARTO: PREVIO** a dar el trámite correspondiente al poder, allegado por la parte ejecutada, se **REQUIERE** a la parte demandada y/o a su apoderado, para que se sirva aportar el poder debidamente conferido por la demandada, con la respectiva autenticación. (art 74 del C.G.P.), documento que puede ser aportado como anexo o a través de mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022<sup>10</sup>, según línea del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga<sup>11</sup>. Por secretaria comunicar al apoderado

<sup>9</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-arauca/46> C I R C U L A R DESAJCUC20-217

<sup>10</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

<sup>11</sup> Quedaba entonces clara la finalidad de la disposición en comento, cual era, fundamentalmente, facilitar el oportuno acceso al derecho de acceso a la justicia, agilizando el trámite del otorgamiento de los poderes, a la sazón que flexibilizando su requisitoria, todo en orden a superar la situación crítica en la cual se hallaba el servicio de justicia. Ahora, como la aplicación de las normas del Decreto 806 de 2020 y en especial, por virtud del mismo, del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mostraron resultados absolutamente positivos, esta normativa fue acogida como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Centrándonos en lo que respecta al artículo 5º de la ley referenciada, de idéntico contenido al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es de puntualizar que estableció una nueva y optativa forma para conferir el mandato especial para los procesos judiciales, esta vez mediante mensaje de datos. Es así como nítidamente consagra que los poderes especiales para cualquiera actuación judicial se “podrán” otorgar a través de ese Rad. Na. 2020-00174-01. 6 mecanismo tecnológico, sin firma manuscrita o digital, incluso con la sola antefirma. Se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal o reconocimiento, añade la norma. Lo anotado permite concluir que es facultad del poderdante conferir el mandato por el sistema que pudiéramos llamar tradicional del

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 370.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

Código General del Proceso –arts. 74 y ss.-, o por mensaje de datos –art. 5º, Ley 2213 de 2022-, sin que el operador judicial le pueda imponer una y otra modalidad, puesto que, como expresamente está preceptuado por el párrafo 2º, artículo 1º, de la última citada ley, “ Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.”. Ello indica que el multicitado artículo 5º no derogó las reglas del Código General del Proceso en materia de mandato judicial. REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA MAGISTRADO: ORLANDO QUINTERO GARCÍA. Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d05a7e20988e9e2ee1a681ff1e57b340e17c9ff7dfd15ef5a9a35e18b38672e**

Documento generado en 08/08/2023 03:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**